



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0523

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Acorde con la pretensión 3ª, el interesado busca obtener el reconocimiento de los frutos civiles, generados por el inmueble, materia de división. En consecuencia, dicho pedimento debe entenderse como el reclamo de mejoras, y en casos como éste resulta perentorio aplicar el artículo 412 del estatuto adjetivo.

Así las cosas, de persistir en su solicitud, el gestor tendrá que estimar los frutos bajo juramento y aportar el dictamen pericial sobre su valor, tal como lo contempla el canon en cita.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ